Acta N° 21 de fecha 6 de abril de 2017.-

RESOLUCIÓN N° 7.-

RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 69/2015 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 - CENTRO EDUCATIVO INICIAL N° 7510 "ESPACIO INFANTIL" DE NUNILA MARÍA APONTE DE CÁRDENAS.-

VISTO: la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/2015 – PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SALA MATERNAL Y GUARDERÍA INFANTIL PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY", autorizada por Resolución N° 7, Acta N° 67 de fecha 22 de setiembre de 2015; la Resolución N° 6, Acta N° 89 de fecha 3 de diciembre de 2015; el Contrato N° 69/2015, suscripto en fecha 18 de diciembre de 2015 entre el Banco Central del Paraguay y la señora Nunila María Aponte de Cárdenas (Centro Educativo Inicial N° 7510 "Espacio Infantil"); el escrito presentado por los Abogados Victor A. Bobadilla E. y Roberto Nuzzarello, en representación de la firma Centro Educativo Inicial N° 7510 "Espacio Infantil" en fecha 1 de marzo de 2017; el escrito presentado por la señora Nunila María Aponte de Cárdenas, bajo patrocinio de Abogado en fecha 15 de marzo de 2017; los memorandos DDH/DBS N° 19/17 y GRH/DDH N° 14/17 de la Gerencia de Recursos Humanos de fechas 16 de enero y 16 de marzo de 2017; las notas BC/G N°s. 271, 272, 273, 299 y 312 del Banco Central del Paraguay de fechas 7, 8, 14 y 20 de marzo de 2017; las providencias de la Gerencia General de fechas 1 y 15 de marzo de 2017; el memorando SG N° 38/17 de la Secretaría General de fecha 21 de marzo de 2017; la providencia N° 190, los memorandos GUJ.DAJUR N° 22/17, GUJ.DAJ N° 49/17, GUJ N°s. 21/17 y 22/17 de la Unidad Jurídica de fechas 23 de enero, 24 de febrero, 17 de marzo y 5 de abril de 2017; las providencias, los memorandos GPL.UOC.DSECYRSP. N°s. 43/17 y 55/17 de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fechas 1, 16, 15, 17 de marzo, 4 y 5 de abril de 2017; el memorando conjunto GPL.UOC.DSECYRSP. N° 56/17 de la Gerencia General, de la Sub Gerencia General de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fecha 5 de abril de 2017; la providencia de la Presidencia de fecha 6 de abril de 2017; y,

CONSIDERANDO: que, por memorando conjunto GPL.UOC.DSECYRSP. N° 56/17 de fecha 5 de abril de 2017, la Gerencia General, la Sub Gerencia General de Administración y Finanzas y la Gerencia de Patrimonio y Logística señalan que en virtud de la adjudicación del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/2015 – PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SALA MATERNAL Y GUARDERÍA INFANTIL PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY - ID N° 291.310, se ha suscripto con la señora Nunila María Aponte de Cárdenas (Centro Educativo Inicial N° 7510 "Espacio Infantil") el Contrato N° 69/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015. En el marco de la ejecución del citado Contrato, la Gerencia de Recursos Humanos, por memorando GRH/DDH N° 14/17 de fecha 16 de marzo de 2017, ha informado que la proveedora ha incurrido en una serie de incumplimientos respecto a los términos contractuales. Ante las infracciones denunciadas, se solicitó a la Unidad Jurídica dictamen respecto a la pertinencia de dar inicio a los trámites del procedimiento de rescisión unilateral del Contrato en los términos del Artículo 59, inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". En respuesta, por memorando GUJ N° 21/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, la citada dependencia indicó que: *"Las situaciones analizadas en el presente documento, dan cuenta de los incumplimientos en los que ha incurrido la Sra. Nunila Ma. Aponte de Cárdenas (Centro Educativo Espacio Infantil)... por lo que efectivamente se encuentran reunidos los presupuestos legales exigidos para dar inicio a los trámites del procedimiento de Rescisión de Contrato de conformidad a lo establecido por los artículos 57, inc. d) y 59 inc. a) de la Ley N° 2051/03 "De*

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por ebelotto 24/04/2017 15:08:23

Contrataciones Públicas". En consecuencia, por nota BC/G N° 312 de fecha 20 de marzo de 2017, se le comunicó a la Proveedora el inicio del trámite de rescisión y se le solicitó que exponga en el plazo de diez días hábiles lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes, respecto a los incumplimientos que se le atribuyen, y se citan a continuación: ***1. La no prestación del servicio contratado el día martes 14 de marzo de 2017. Con la ausencia total del personal docente que habitualmente presta servicios en el BCP y de las reemplazantes, quienes fueran propuestas por la proveedora vía correo electrónico el día domingo 12 de marzo de 2017 a las 23:46 hs., y cuyo ingreso fuera autorizado por la Gerencia de Recursos Humanos el día lunes 13 de marzo de 2017***. Los puntos V y VI de la Sección III "Servicios Requeridos" del PBC detallan los requisitos que deben reunir los profesionales que prestan el servicio y sus responsabilidades. El punto IX de la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones establece: *"En caso de ausencia del personal asignado a cualquiera de las tareas, la prestadora de servicios deberá automáticamente cubrir las vacancias con los remplazantes habilitados hasta el retorno del titular"*. Sobre el punto, cabe aclarar que tampoco se han presentado a la Institución los documentos de las reemplazantes propuestas que acrediten su aptitud para el cargo, conforme lo exige el punto V de la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones que dice: *"Durante el desarrollo del contrato, en caso de que el personal deba ausentarse por motivos de salud, vacaciones o de fuerza mayor, la profesional reemplazante deberá reunir los mismos requisitos de la titular a quien va a reemplazar. Ante esta situación, la Contratista deberá comunicar lo ocurrido indicando el cambio definitivo o temporal, acompañado de los documentos de la reemplazante, que certifiquen su aptitud para el cargo"*. ***2. La insuficiencia en la cantidad del personal docente exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.*** En fecha 15 de marzo de 2017, se han presentado únicamente 3 (tres) reemplazantes quienes no han sabido indicar el cargo que ocuparían y tampoco han presentado documento curricular alguno, habiéndose retirado de la Guardería a las 10:00 hs. En fecha 16 de marzo de 2017, se han presentado únicamente 2 (dos) reemplazantes quienes no han sabido indicar el cargo que ocuparían y tampoco han presentado documento curricular alguno. ***3. El incumplimiento de lo requerido por Nota BC/G N° 271 de fecha 7 de marzo de 2017, a través de la cual se ha solicitado a la proveedora la presentación de los recibos (comprobantes) de pago de salarios al personal docente bajo su dependencia, correspondiente al mes de enero del presente año; lo que sumado a las denuncias realizadas por las citadas profesionales y sus propias alegaciones asentadas en su nota presentada en fecha 15.03.17, permitiría tener por configurada la efectiva cesación de pagos de salarios por su parte de los meses de enero y febrero.*** Al respecto, la Sección III del PBC establece que el proveedor: *"se responsabiliza por las consecuencias emergentes del desarrollo del servicio, en relación a su plantel de profesionales (en caso de enfermedad, accidentes y otros), así como también de los costos de los beneficios sociales (reposo, vacaciones y aguinaldos), por lo que deberá prever los recaudos necesarios para cumplir con las leyes laborales del país"*. El Código Laboral Paraguayo en su Art. 12 reconoce el derecho de los empleados a recibir una remuneración y el Art. 232 dispone que la misma se debe pagar a intervalos regulares. La citada disposición legal, también dispone en su Art. 9 que: *"El trabajo es un derecho y un deber social y goza de la protección del Estado. No debe ser considerado como una*

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

S.G.G.A.F. - GPR - BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

[RA]

Descargado por ebelotto 24/04/2017 15:08:23

mercancía. Exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y se efectuará en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajador padre o madre de familia". Con relación a lo expuesto por la Proveedora en la nota de fecha 15 de marzo de 2017, que el personal se ha negado a percibir el salario del mes de enero, exigiéndole que le sean abonados lo adeudado en dicho concepto por el mes de febrero, lejos de eximirla de responsabilidad, constituye una afirmación que prueba y agrava el incumplimiento respecto a las leyes laborales, dado el excesivo tiempo transcurrido para que se haga efectivo el pago. Igualmente, si existiese negativa del personal a percibir los haberes, ello no imposibilitaba el desembolso debido a la diversidad de mecanismos existentes al efecto. La retención por parte del BCP del monto mensual por los servicios efectivamente prestados en los meses de enero y febrero, los cuales fueron realizados, en estricto cumplimiento a las órdenes judiciales recibidas de trabar embargo sobre cualquier emolumento que perciba sin excepción alguna, no la exime de responsabilidad alguna en el pago de sus obligaciones laborales. La Sección IV de las Condiciones Especiales del Contrato del PBC del citado llamado, obliga al Proveedor a: "*a) La organización del servicio contratado...b) Del personal contratado, asumiendo todos los riesgos en los términos del Art. 26 del Código del Trabajo Vigente, liberando a la Contratante de cualquier responsabilidad al respecto... e) La buena calidad del servicio y de la correcta ejecución de los trabajos... f) Cumplir con todo lo estipulado en las Especificaciones Técnicas de la Sección III – Servicios Requeridos...".* En virtud de la CGC 12 de la Sección IV "Condiciones Especiales del Contrato" del PBC, la Institución es responsable y, por ende, tiene la facultad de: *"Efectuar el control y verificación de los servicios proveídos".* Por otro lado, el Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, señala que las Contratantes gozan de los siguientes derechos: ***"a)** a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;...**c)** a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;...**e)** a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones...".* En fecha 4 de abril de 2017, feneció el plazo de la Proveedora de presentar el descargo correspondiente, no habiéndolo realizado. Al respecto, es obligación del proveedor cumplir con todas las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que, con base a lo señalado se considera que corresponde la rescisión unilateral del Contrato en el marco de lo dispuesto en el Artículo 59, Inc. a) "por incumplimiento del proveedor o contratista" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; y, en consecuencia, se ha solicitado el correspondiente dictamen jurídico, para proceder conforme al mismo. La Gerencia de la Unidad Jurídica, por medio del memorando GUJ N° 22/17 de fecha 5 de abril de 2017, ha dictaminado cuanto sigue: *"...sobre el punto, efectivamente corresponde elevar el presente expediente con todos sus antecedentes, al Directorio de la Institución, a fin de que resuelva la rescisión del Contrato, tal como lo prescribe el numeral 2) Art. 59 in fine de la Ley N° 2051/03". "Ahora bien, con respecto a la solicitud contenida en el punto 2 y 3 de su Memorando, respecto a la ejecución de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento, amerita mencionar que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la "Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas", emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones y a la naturaleza de la garantía en cuestión, la ejecución de la*

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por ebelotto 24/04/2017 15:08:23

misma debe realizarse de manera proporcional a los daños sufridos. A tales fines, deberán definirse los parámetros a ser tenidos en cuenta para la cuantificación del reclamo, como así el monto que finalmente será exigible". "Por todo lo expuesto, y habiéndose reunidos los recaudos técnicos y legales, elevamos el expediente con nuestro parecer favorable, a la consideración del Directorio de la Institución".

Que, analizadas las circunstancias fácticas acaecidas y las normas jurídicas antes desarrolladas, este Directorio llega a la convicción de que se han reunido los requisitos legales exigidos para rescindir el Contrato N° 69/2015, a tenor de los incumplimientos acreditados.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
R E S U E L V E:

1°) Rescindir el Contrato N° 69/2015 de fecha 18 diciembre de 2015, suscripto entre el Banco Central del Paraguay y la señora Nunila María Aponte de Cárdenas (Centro Educativo Inicial N° 7510 "Espacio Infantil), en el marco del llamado a "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/2015 – PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SALA MATERNAL Y GUARDERÍA INFANTIL PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY" y autorizado por Resolución N° 7, Acta N° 67 de fecha 22 de setiembre de 2015, en base a lo establecido en los Artículos 57 inciso a) y 59 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por incumplimiento de las obligaciones contractuales de la proveedora, expuesto en el exordio del presente acto administrativo.----------

2°) Disponer la ejecución de la Garantía de Fiel cumplimiento del Contrato N° 69/2015 de fecha 18 diciembre de 2015, por incumplimiento de la señora Nunila María Aponte de Cárdenas (Centro Educativo Inicial N° 7510 "Espacio Infantil"), en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.----------

3°) Instruir a la Gerencia General a llevar a cabo todas las diligencias administrativas necesarias, entre ellas la notificación e intimación de pago, para el estricto cumplimiento de la ejecución de la Garantía de Fiel cumplimiento. Vencido el plazo de 3 (tres) días hábiles para el pago respectivo a que fuese intimada la señora Nunila María Aponte de Cárdenas (Centro Educativo Inicial N° 7510 "Espacio Infantil") y si la misma no lo efectuare, la Gerencia General procederá a llevar hasta su conclusión el procedimiento de ejecución de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10 del citado Contrato N° 69/2015.----------

4°) Comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a quienes más corresponda y archivar.----------

FDO.- CARLOS FERNÁNDEZ VALDOVINOS.-PRESIDENTE.-
ROLAND HOLST WENNINGER.-ERNESTO VELÁZQUEZ ARGAÑA.-
CARLOS CARVALLO SPALDING.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

RR
RESCISIÓN DE CONTRATO – ESPACIO INFANTIL – SALA MATERNAL BCP
AÑO 2017

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por ebelotto 24/04/2017 15:08:23